Informe Legal N° 101 /2019
Letra: T.C.P. - C.A.
Cde: Expediente Nº 252/2012 letra: SL
Causa Judicial N° 1564/13 TJC DJS

Ushuaia, 14 de junio de 2019

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A CARGO
DR. PABLO GENNARO.

Me dirijo a Ud. en relación a los autos caratulados: *"S/ CAUSA 26918/111, CARATULADA: "SOLARI, e. a. p/ AMENAZAS Y DEFRAUDACIÓN DTE. BURGOS M DEL R. PERJUICIO"*, el cual se encontraba reservado en la Secretaría Legal en el marco de la causa: **"BADO LARROSA, Adriana Lourdes y SOLARI, Eduardo Aníbal s/ defraudación contra la administración pública"** (Causa N° 1564/13) tramitados ante el Tribunal de Juicio en lo Criminal del Distrito Judicial Sur, originarios del Juzgado de Instrucción N° 1 de similar distrito (Expte. N° 26918), en cuyo marco este Tribunal de Cuentas tuvo participación en carácter de actor civil.

1.- Antecedentes:

En fecha 20 de mayo de 2019 se notificó a este Tribunal de Cuenta de la Provincia la causa Nº 5471/2019 del registro del Tribunal de Ejecución Distrito Judicial Sur, caratulada: *"BADO LARROSA, Adriana Lourdes s/ Condena de Ejecución Condicional"*, informando que se ha dictado la siguiente providencia:

Dra. Sandra Anahí Bavalli
ABOGADA
Mat. Prov. Nº 365
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"//uaia, 17 de mayo de 2019.-...Habiendo adquirido firmeza la sentencia condenatoria impuesta, hágase saber a Adriana Lourdes BADO LARROSA ...".

El Tribunal de Juicio en lo Criminal emitió sentencia en fecha 27 de septiembre de 2016, haciendo lugar parcialmente a la demanda civil promovida por este Tribunal de Cuentas de la Provincia contra la señora Adriana Lourdes BADO LARROSA, condenando a la nombrada a pagar a la actora la suma total de pesos ochocientos ochenta mil cuatrocientos diecinueve con 15/100($ 880.419.15), con más los intereses calculados según lo indicado en los considerandos y hasta el efectivo pago, el que deberá realizarse dentro de los diez (10) días de quedar firme la liquidación que se practique. (Art. 372, 491 y 492 del CPP, 29 INC. 2 del CP, 1724, 1725, 1726 y 1751 CCC y Arts. 438, 78, 85 y cctes. del CPCC).

Respecto de la aplicación de intereses el Tribunal de Juicio resolvió lo siguiente: *"...debiendo restituir el total del importe señalado con más los intereses que surjan de aplicar la tasa promedio que resulte de la máxima activa y mínima pasiva, que utiliza el Banco Provincia de Tierra del Fuego, conforme lo dispuesto por el Superior Tribunal de Justicia en el precedente "Escobar" del año 2004, expte. N° 943, STJ-SR en la sentencia emitido el 31.10.06. Dichos intereses regirán desde cada libramiento y orden de pago y hasta el efectivo pago...".*

En fecha 1 de abril de 2019 este Tribunal fue notificado por el Superior Tribunal de Justicia del Acuerdo de fecha 27 de marzo de 2019 en autos: *"BADO LARROSA, Adriana Lourdes y SOLARI, Eduardo Aníbal s/ Defraudación contra la Administración Pública"*, Expte nº 334/2016 STJ-SP en el cual resolvió: *"...Con lo que finalizó el Acuerdo dictándose la siguiente SENTENCIA Ushuaia, 27 de marzo*

de 2019. VISTAS: las consideraciones efectuadas en el Acuerdo que antecede EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA RESUELVE:1º) RECHAZAR el recurso de casación interpuesto a fs. 1306/1318 por la defensa de Adriana Lourdes Bado Larrosa contra la sentencia de fs. 1270/1297 vta. Con Costas (492, primer párrafo, del C.P.P. ...Fdo: Javier Darío Muchnik Jue-; Carlos Gonzalo Sagastume-Juez-; Roberto kádar-Secretario-.".

En consecuencia, se solicitó testimonio de la sentencia del Juzgado de Juicio en los Criminal del Distrito Judicial Sur, a los fines de iniciar la pertinente ejecución de sentencia, otorgándose copia certificada en fecha 10 de junio de 2019. Por lo que se procederá a reiterar dicho pedido a los fines que deje constancia que la misma ha quedado firme.

A partir de lo expuesto, el Tribunal de Cuentas estaría en condiciones de proceder al inicio del proceso de ejecución de la mentada sentencia, en los términos del artículo 434, siguientes y concordantes del Código Procesal Civil Comercial Laboral Rural y Minero de la provincia y el artículo 477 del Código Procesal Penal de la Provincia.

Al respecto, vale recordar que, de acuerdo a lo resuelto el 23 de mayo de 2013 por el Superior Tribunal de Justicia Provincial, en autos "*Actuaciones remitidas por el Tribunal de Juicio en fecha 27/03/2013 s/ cuestiones de competencia*" (Expte. 2764/13), resultan competentes para el traslado de la liquidación a practicarse y entender en la ejecución, los juzgados con competencia en materia civil y comercial.

En consecuencia, resulta oportuno en esta instancia poner en conocimiento de la Vocalía Legal esta situación, a fin de tramitar la emisión del acto administrativo de rigor, a los efectos de ordenar la ejecución pertinente y designación de los abogados intervinientes, en función de lo normado en el artículo 23 y concordantes de la Ley provincial N° 50.

En virtud de las consideraciones vertidas, elevo a usted las actuaciones para la prosecución del trámite, acompañando proyecto de acto administrativo que sería del caso dictar.

Dra. Sandra Anahí Favalli
ABOGADA
Mat. Prov. Nº 365
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Comparliendo el criterio de la Dra FAVALLI remito para continuidad del trámite.

Dra. Patricia Bertolin
ABOGADA
Mat. Prov. Nº 461
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Proyecto

Ushuaia, de 2019

VISTO: La causa Nº 1564 caratulado: *"BADO LARROSA, Adriana Lourdes y SOLARI, Eduardo Anibal s/ defraudación contra la administración pública" y;*

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas de la Provincia se presentó como actor civil en la causa penal del visto en trámite por ante el Tribunal de Juicio en lo Criminal del Distrito Judicial Sur, en los términos del artículo 75 y concordantes del Código Procesal Penal de la Provincia.

Que el Tribunal de Juicio en lo Criminal emitió sentencia, haciendo lugar parcialmente a la demanda civil promovida por este Tribunal de Cuentas de la Provincia contra la señora Adriana Lourdes BADO LARROSA, condenando a la nombrada a pagar a la actora la suma total de pesos ochocientos ochenta mil cuatrocientos diecinueve con 15/100 ($880.419.15), con más los intereses calculados según lo indicado en los considerandos y hasta el efectivo pago.

Que respecto de la aplicación de intereses el Tribunal de Juicio resolvió lo siguiente: "*...debiendo restituir el total del importe señalado con más los intereses que surjan de aplicar la tasa promedio que resulte de la máxima activa y mínima pasiva, que utiliza el Banco Provincia de Tierra del Fuego, conforme lo dispuesto por el Superior Tribunal de Justicia en el precedente "Escobar" del año 2004,*

Dra. Sandra Anahí Favalli
Abogada
Mat. Prov. Nº 365
Tribunal de Cuentas de la Pr...

expte. Nº 943, STJ-SR en la sentencia emitido el 31.10.06. Dichos intereses regirán desde cada libramiento y orden de pago y hasta el efectivo pago, el que deberá realizarse dentro de los diez (10) días de quedar firme la liquidación que se practique, con costas a cargo de la demandada vencida (arts. 372,491 y 492 del CPP, 29 inc. 2 del CP, 1072, 1078, 1109, 1093 del CC y art. 438,78, 85, y cctes. Del CPCC) .

Que habiendo quedado firma la sentencia descripta, el Tribunal de Cuentas estaría en condiciones de proceder al inicio del proceso de ejecución de la mentada sentencia, en los términos del artículo 434, siguientes y concordantes del Código Procesal Civil Comercial Laboral Rural y Minero de la provincia y el artículo 477 del Código Procesal Penal de la Provincia.

Que corresponde tener en cuenta que, de acuerdo a lo resuelto el 23 de mayo de 2013 por el Superior Tribunal de Justicia Provincial, en autos "*Actuaciones remitidas por el Tribunal de Juicio en fecha 27/03/2013 s/ cuestiones de competencia*" (Expte. 2764/13), resultan competentes para el traslado de la liquidación a practicarse y entender en la ejecución, los juzgados con competencia en materia civil y comercial.

Que en consecuencia, conforme lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Provincial Nº 50 modificado por el artículo 2º de la Ley provincial 134 : *"Será función de la Vocalía Legal resolver sobre la responsabilidad civil de los estipendiarios por daños causados al Estado, y representar a este en las controversias judiciales sobre responsabilidad civil de aquellos, y en las acciones y recursos en que el Tribunal de Cuentas sea parte"*, deviene la facultad de este Tribunal de Cuentas a los efectos de encomendar a los letrados de la Secretaría Legal, interponer la pertinente ejecución de sentencia de condena por el importe

consignado en la misma y contra la imputada establecida en la causa penal mencionada.

Que ha tomado intervención el Cuerpo de Abogados de este Organismo de Control emitiendo, la Dra. Sandra Anahí FAVALLI Informe Legal N° 101/19 letra: TCP-CA, expidiéndose en el sentido descripto, lo que fue compartido por el señor Secretario Legal a cargo.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente en virtud de lo previsto por los artículos 2 inc. f), 23 y cctes. de la Ley provincial 50 y sus modificatorias;

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Encomendar a la Secretaría Legal, en especial a los Abogados .....
en carácter de apoderados de este Tribunal de Cuentas de la Provincia, que se concrete la ejecución de sentencia recaída en la Causa N° 1564/13 caratulada: *"BADO LARROSA, Adriana Lourdes y SOLARI, Eduardo Aníbal s/ defraudación contra la administración pública"*, en trámite por ante el Tribunal de Juicio en lo Criminal Distrito Judicial Sur, por la suma de ochocientos ochenta mil cuatrocientos diecinueve con 15/100 ($880.419,15), ello conforme los considerandos precedentes y el Informe Legal N° 101 Letra: T.C.P.-C.A.

Dra. Sandra Anahí Favalli
ABOGADA
Mat. Prov. Nº 365
Tribunal de Cuentas de la ...

ARTÍCULO 2º: Notificar a la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas y por su intermedio a los letrados.....
a efectos de dar inicio a la acción descripta en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 3º: Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN TRIBUNAL DE CUENTAS Nº /VL.

Dra. Sandra Anahí Favalli
ABOGADA
Mat. Prov. Nº 365
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Expte. Nº 252/2012 Letra T.C.P.-S.L.

Ushuaia, 24 de junio de 2019.

SEÑOR VOCAL ABOGADO
DR. MIGUEL LONGHITANO

Comparto los términos del Informe Legal Nº 101/2019, Letra T.C.P.-C.A., suscripto por la Dra. Sandra Anahí FAVALLI, obrante a fojas 283/284 las presentes, por lo que elevo a Usted las actuaciones para su análisis, propiciando su tratamiento por parte de la Vocalía Legal a los efectos de ordenar la ejecución judicial correspondiente.

Dr. Pablo E. GENNARO
a/c de la Secretaria Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia